

quelo, en término municipal de San Ginés de Vilasar (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Romero Sánchez y doña Pilar Puig Ventura, autorización para captar un caudal de 72.000 litros diarios de aguas subterráneas del torrente d'en Miquelo, mediante pozo con elevación mecánica, con destino a riego de 0,9 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «La Guardiola», en término municipal de San Ginés de Vilasar (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras serán las comprendidas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan de Dios Trillo, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 058657, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 267.758 pesetas, el cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión, con las modificaciones recogidas en el acta de confrontación del expediente en cuanto no se ponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se realizará mediante la limitación del tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora, que se establece en 14,4 horas diarias; no obstante podrá obligar a los concesionarios, a la instalación, a su costa, de un contador totalizador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 72.000 litros diarios.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio

26020 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Valencia, de un aprovechamiento de aguas públicas del canal Júcar-Turia, en término municipal de Picasent (Valencia), con destino a ampliación del abastecimiento de la ciudad.*

El Ayuntamiento de Valencia, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del canal Júcar-Turia, en término municipal de Picasent (Valencia), con destino a la ampliación del abastecimiento de la ciudad de Valencia y,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Valencia, el aprovechamiento de un caudal máximo de 3.000 litros por segundo de aguas del río Júcar, en término municipal de Picasent, del canal Júcar-Turia, con destino a complementar el abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Valencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El Ayuntamiento de Valencia queda obligado a presentar en el plazo de seis meses el proyecto o proyectos que completan la solución adoptada para suministrar a las actuales instalaciones de abastecimiento de la localidad el caudal que se concede. Este plazo se computará desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución. Los proyectos serán sometidos por la Comisaría de Aguas del Júcar a la preceptiva información pública y elevados con propuesta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para su aprobación, si procede.

Segunda.—Las obras de toma y depuración comprendidas en el proyecto presentado por el Ayuntamiento concesionario, con el visado del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, número 051770 del que es autor el Ingeniero don Vicente Pichó Román, con presupuesto de ejecución material de 142.791.596 pesetas, y que se aprueba a los exclusivos efectos del otorgamiento de esta concesión, se habrán de ejecutar con sujeción al citado proyecto. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Tercera.—Las obras a que hace referencia la condición anterior deberán comenzar en un plazo de seis meses y serán concluidas en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Respecto de las que quedan citadas en la condición primera, los plazos se fijarán en la resolución que apruebe los proyectos respectivos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario

público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo fiscal.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a los concesionarios, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se declara la utilidad pública para las obras comprendidas en el proyecto que se aprueba a efectos de la expropiación forzosa que pueda ser necesaria para su ejecución. Además se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que quedan afectados por las citadas obras.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo. El volumen anual máximo derivado no podrá exceder del que corresponde a una dotación de 400 litros por habitante y día, según el censo real de la población servida.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—El Ayuntamiento de Valencia, aportará antes de proceder a la incorporación de las aguas a la actual red de distribución, los análisis químico y bacteriológico ante la Comisaría de Aguas del Júcar, la cual comprobará la eficiencia de las instalaciones depuradoras previstas quedando facultada para exigir las modificaciones necesarias en caso de resultado insatisfactorio de las mismas.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Doce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.